

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

|                    |                                                                       |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO :          | <b>MATRIMONIO</b>                                                     |
| RAD. INT. JUZGADO: | <b>47-570-40-89—001-2021-00101-00</b>                                 |
| CONTRAYENTES:      | <b>ANGEL MANUEL GUERRERO MOLINARES y CIRLY PAOLA SANDOVAL NIEBLES</b> |
| FECHA:             | <b>04 DE AGOSTO DE 2021.</b>                                          |

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión o no, dentro de la solicitud de matrimonio de la que trata el del proceso de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia trata de una solicitud de matrimonio civil, siendo este juez competente para asumir el conocimiento del asunto de marras.

Sin embargo, al revisar la solicitud presentada, encontramos que, la misma no cuenta con los requisitos formales mínimos para su admisibilidad y trámite, como se expone a continuación:

- La solicitud, no cuenta con las direcciones electrónica de las partes, ni de los testigos, ni la manifestación bajo gravedad de juramento que no tienen dirección electrónica o la desconocen (en caso de los testigos), lo cual es un requisito de la demanda, conforme al Decreto 806 del 2020 en su artículo 6, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

En razón a lo anterior, y teniendo que la demanda no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 numeral 10 del C.G. del P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; configurándose a su vez, el numeral 1 del artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a los solicitantes, el termino de cinco días para subsanar conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. so pena de rechazo.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

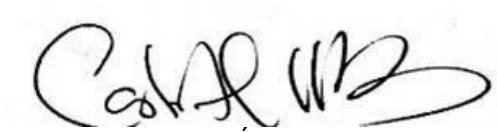
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que

presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL  
DE PUEBLOVIEJO –  
MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 27  
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 05 de agosto de 2021

SABAT ANTONIO ARÉVALO  
NÚÑEZ  
Secretario.